CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPSP-273 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA Y KELLY MARCELA SOLANO CRESPO

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.732.092 expedida en Armenia, Quindío, obrando en calidad de gerente de la E.S.E. Hospital Mental de Filandia, identificada con NIT 890.000.992-0, de conformidad con la Resolución No. 00513 del 22 de marzo de 2024, expedido por el Departamento del Quindío y Acta de Posesión No. 210 del 01 de abril de 2024, ante la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del Quindío, quien en el presente contrato se denominará **LA ESE HOSPITAL**; y **KELLY MARCELA SOLANO CRESPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1038866102 expedida en Armenia, quien obra en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con su naturaleza jurídica, en concordancia con los cánones consagrados en la Carta Política, la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y la Ordenanza 012 de 1995, le corresponde a la Empresa Social del Estado **HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA**, la prestación del servicio médico especializado en salud mental. 2. Que para efectos de cumplir sus competencias en áreas específicas, **LA ESE HOSPITAL** requiere contratar servicios que tenga relación directa con la prestación del servicio aludido en el presente vínculo contractual. 3. Que el artículo Vigésimo Tercero Numeral 3º del Estatuto de Contratación adoptado por la ESE Hospital Mental de Filandia, a través del Acuerdo 006 de Junio 03 del año 2014, en concordancia con el artículo Décimo Séptimo del Manual de Contratación de la Entidad de Salud, establecen la viabilidad jurídica para que la Entidad de Salud proceda a la celebración de contratos de prestación de servicios, por estricta necesidad de la Entidad, al no contar dentro de su estructura administrativa con los funcionarios suficientes y/o con el conocimiento necesario para ejecutar el objeto que se pactará entre las partes intervinientes, con lo cual ayuda a viabilizar el cumplimiento de la actividad misional de la entidad. 4. Que el contratista ha acreditado la idoneidad necesaria para la prestación de servicios, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato. 5. Que la ESE Hospital Mental de Filandia, cuenta con la disponibilidad presupuestal, para garantizar el pago de los servicios que genere el presente acuerdo de voluntades. 6. Que en tal sentido, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO PARA REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS AL DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS-PIC DEPARTAMENTAL EN SALUD MENTAL. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. DEL HOSPITAL.** A) Proporcionar al Contratista la información que sea necesaria, para la debida ejecución del contrato. B) Apropiar los recursos necesarios, para garantizar el pago de los honorarios del contratista. **2. DEL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar las siguientes actividades: OBLIGACIONES GENERALES:1) Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados. 2) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío. 3) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante

el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 4) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 5) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 6) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 7) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 8) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Apoyar a la E.S.E. en la aplicación de la ruta crítica del Sistema Único de Acreditación - SUA, cuando sea requerido.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS 1. Realizar y mantener actualizado el mapeo territorial operativo de los sectores, hogares y familias priorizados, riesgos y necesidades identificadas, oferta institucional, activos territoriales y barreras de acceso, en los municipios y sectores priorizados, de manera que permita orientar la planeación, priorización, ejecución y seguimiento de las acciones de promoción de la salud mental, prevención y gestión del riesgo asociado al consumo de SPA 2. Realizar el abordaje territorial integral de hogares y familias, como unidad primaria de intervención, mediante visitas hogar a hogar en los sectores priorizados. El abordaje deberá incluir acogida, escucha activa e identificación de necesidades, condiciones sociales y contextuales, afectaciones en salud mental y bienestar psicosocial, factores de riesgo y factores protectores; explorar, cuando sea pertinente, riesgos asociados al consumo de alcohol, otras SPA y cigarrillos electrónicos, así como situaciones de estigma, discriminación y barreras de acceso.3. Realizar identificación temprana y tamizaje técnicamente pertinente a las personas identificadas durante los abordajes territoriales, de acuerdo con la edad, situación, señales de alerta y criterios técnicos establecidos, priorizando la identificación de afectaciones en salud mental, riesgo de conducta suicida y otras señales de alarma, así como, cuando sea pertinente, riesgos asociados al consumo de alcohol, otras sustancias psicoactivas y cigarrillos electrónicos; brindar orientación de acuerdo con los resultados, definir la necesidad de canalización y realizar seguimiento a las situaciones priorizadas, conforme a las rutas y competencias institucionales.4. Realizar actividades grupales de información en salud mental y SPA en albergues, alojamientos, espacios comunitarios, CBD, CDA y entornos educativos durante el retorno, de acuerdo con las necesidades identificadas en el territorio y con los lineamientos establecidos por la entidad territorial.5. Apoyar la socialización del PIC con Planes Locales de Salud, comités y subcomites municipales, instancias de salud mental y convivencia y con las comunidades educativas de los municipios de competencia.6. Apoyar con la realización de tamizajes de identificación temprana de riesgo en consumo de sustancias psicoactivas y problemas de salud mental, canalización de casos con mediano y alto riesgo, y seguimiento a los mismos. 7.Archivar toda la documentación que se genere resultado de las acciones realizadas desde el Hospital Mental de Filandia, como actas de reuniones, de capacitación y demás documentos que se generen resultado de las acciones realizadas, acorde a las normas de archivo institucional debidamente inventariados y foliados. 8. Acatar las demás actividades inherentes a la naturaleza del objeto contratado y las que le sean asignadas acordes al acuerdo de voluntades. 9. Elaborar y presentar los informes de supervisión requeridos durante la ejecución contractual, en los cuales se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la ejecución de las actividades, la entrega de productos o prestación de servicios, el cumplimiento del plazo y valor contractual, así como la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social

Integral y demás obligaciones que correspondan al contratista, anexando los respectivos soportes y dejando constancia de la conformidad o de las observaciones a que haya lugar.10. Participar de las mesas, comités y subcomités correspondientes a los municipios de competencia, para socializar los resultados de la implementación del PIC. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La propuesta presentada por el Contratista, hace parte integral del presente contrato, y se obliga a cumplirla en toda su integridad. **CLAUSULA TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del presente contrato se acuerda por el término de 3 meses 13 dias, contados a partir de la fecha de legalización del contrato sin que exceda la vigencia. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato para efectos fiscales asciende a la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS ($12704000,00)** moneda corriente. **FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE** cancelará al contratista el valor pactado así: un pago equivalente a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($1.604.000,00)** moneda corriente, correspondientes a 13 días del mes de septiembre y tres pagos mensuales de ***TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS*** (**3700000,00**) con lo cual se agota el registro presupuestal, previa presentación de informes debidamente soportados y el visto bueno del funcionario designado para realizar la supervisión. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. -** Serán descontados a este valor los siguientes impuestos y contribuciones: Estampilla Prohospital equivalente al 2%, y en caso de sobrepasar los límites legales de ingresos se aplacará retención en la fuente conforme al régimen aplicable. **CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral entre el Hospital y el contratista, por cuanto éste ejecuta sus actividades con total autonomía, razón por la cual con este contrato no se genera reconocimiento diferente a los honorarios pactados. **CLÁUSULA SÉPTIMA. REGISTRÓ PRESUPUESTAL y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El HOSPITAL, se obliga a reservar la suma anotada en la cláusula cuarta del presente contrato, la que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal 2026, rubro **2.4.5.02.09.03.01 SERVICIOS DE LA SALUD HUMANA,** disponibilidad presupuestal número **487** de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. El CONTRATISTA prestará sus servicios objeto del presente contrato en los municipios donde se encuentran las sedes de la ESE Hospital Mental de Filandia. **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA.** De acuerdo con los postulados señalados en la Ley 100 de 1993, y los Decretos 510 de 2002 y 1703 de 2003, EL **CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación al Régimen de Seguridad Social, tanto en salud, pensiones y riesgos profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Se hará a través del **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, o por quien designe el Gerente de la Entidad, quien supervisará y controlará la debida ejecución del contrato por parte del contratista y para tal fin cumplirá con las siguientes funciones: 1) Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato y con las obligaciones pactadas. 2) Informar al Gerente cualquier irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. 3) Certificar el cumplimiento de las mismas cuando sea necesario. 4) Elaborar el acta de liquidación a la finalización del término pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE GARANTÍA**. Por la naturaleza jurídica del contrato y la cuantía establecida, el contratista no deberá constituir la garantía señalada en los artículos

Quincuagésimo Segundo del Estatuto de Contratación y Cuadragésimo Séptimo del Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la **E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes del presente contrato, acuerdan acudir a los mecanismos de solución de controversias, en especial la Conciliación, Transacción, Amigable Composición establecidos en la Constitución y la Ley, para resolver las vicisitudes generadas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas, tanto en el Estatuto como en el Manual de Contratación de la ESE Hospital Mental de Filandia, en la Legislación Civil y Comercial; y en lo relacionado con las cláusulas excepcionales, se aplica la Ley 80 de 1993 y demás normas que la deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** De conformidad con los postulados de cobertura de riesgos establecido en las normas pertinentes, el contratista se compromete con la ESE Hospital Mental de Filandia, a mantenerle libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o dependientes, que hubiera utilizado para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato, la propuesta presentada por el contratista, obligándose a cumplirla en su totalidad y demás documentos que se produzcan en la ejecución del acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, la certificación de la disponibilidad y registro presupuestal.

Para constancia de lo anterior se firma el 18 de septiembre 2026

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO
Gerente

ORIGINAL FIRMADO
KELLY MARCELA SOLANO CRESPO
Contratista

Elaboro: Juan Pablo Ramírez Gómez
Abogado- Contratista
Revisó: Carolina Contreras Quiroz
Contratista – Asesora Jurídica